

Declaratoria de conveniencia de las acciones para la rehabilitación y ampliación de la carretera interamericana norte, tramo “Barranca - Peñas Blancas”

Nº 34938-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

Y LA MINISTRA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En ejercicio de las facultades que les confieren los incisos 3) y 18) del numeral 140 de la Constitución Política; la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, No 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas; la Ley de Creación del Consejo Nacional de Vialidad, N° 7798 de 30 de abril de 1998 y sus reformas; la Ley de Administración Vial, N° 6324 del 24 de mayo de 1979 y sus reformas; los artículos 3, inciso m), 33 y 34 de la Ley Forestal N° 7575 y sus reformas; y la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y sus reformas.

Considerando:

1º-Que el Gobierno de Costa Rica ha ponderado y determinado como de necesidad pública la rehabilitación y ampliación de la Carretera Interamericana Norte, Ruta Nacional N° 1, en su Sección "Barranca - Peñas Blancas", incluidos todos los puentes y demás obras complementarias a la misma.

2º-Que el Gobierno de la República ha dispuesto llevar adelante las obras de rehabilitación y ampliación de la Carretera Interamericana Norte, Ruta Nacional N° 1, en su Sección "Barranca - Peñas Blancas", incluidos todos los puentes y demás obras complementarias a la misma, bajo la supervisión, la logística, el soporte técnico, material, humano y económico/financiero del Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), órgano adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Transportes; sin que se limite o imposibilite por ello la posible inclusión de recursos provenientes del Nivel Central o de los demás Consejos integrantes del referido Ministerio.

3º-Que la rehabilitación y ampliación de la vía en cuestión, en conjunción con la terminación del denominado Complejo Vial Costanera Sur, contribuirá con la comunicación e integración y el desarrollo económico y social de las zonas sur y norte del país; así como propiciará la unificación vial de los países centroamericanos, México, Belice y Panamá; de acuerdo con lo establecido en el Plan Puebla- Panamá, razón por la cual esta Administración contempla tales acciones como una prioridad a corto plazo.

4º-Que los costos de oportunidad y económicos para el país por cada día de atraso en la construcción de estas obras, asciende a valores incalculables, debido a los altos costos de operación de los vehículos, tiempo perdido y costos de producción en las diferentes actividades agroindustriales de la región.

5º-Que para el desarrollo debido del Proyecto Vial referido y su integración mencionada con el Complejo Vial Costanera Sur, se requiere realizar la Rehabilitación y Ampliación de la Carretera Interamericana Norte, en su tramo "Barranca - Peñas Blancas"; así como la rehabilitación, ampliación y/o reconstrucción de todos los puentes ubicados en dicha sección y la realización de otras obras complementarias de rigor. **Por tanto,**

DECRETAN:

**Declaratoria de conveniencia de las acciones para la
rehabilitación y ampliación de la carretera interamericana norte, tramo
"Barranca - Peñas Blancas"**

Artículo 1º-Declarar de Conveniencia Nacional la gestión administrativa y pública necesaria para la Rehabilitación y Ampliación de la Carretera Interamericana Norte, en su tramo "Barranca - Peñas Blancas"; así como la rehabilitación, ampliación y/o reconstrucción de todos los puentes ubicados en dicha sección y demás obras complementarias de rigor.

[Ficha articulo](#)

Artículo 2º-Se determina que las acciones tendientes al desarrollo de las obras viales aludidas, en cuanto a su supervisión, logística, soporte técnico, material, humano y económico/financiero del Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), órgano adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Transportes; sin que se limite o imposibilite por ello la posible inclusión de recursos provenientes del Nivel Central o de los demás Consejos integrantes del referido Ministerio. Se autoriza y recomienda la participación y colaboración de todas las instancias de la Administración Pública, así como todas las acciones que las mismas puedan disponer a favor del desarrollo del "Proyecto de Rehabilitación y Ampliación de la Carretera Interamericana Norte, en su tramo Barranca - Peñas Blancas".

[Ficha articulo](#)

Artículo 3º-A efecto de autorizar la limpieza y despeje en los terrenos del derecho de vía, sean patrimonio natural o forestal del Estado, la Administración Forestal del Estado tramitará con la debida agilidad la solicitud que en tal sentido le presente el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, dándole a dicha solicitud el trámite establecido por los numerales 3, inciso m) 33 y 34 de la Ley Forestal N° 7575 y sus reformas y tomando en consideración lo establecido en el presente Decreto; todo en observancia de los estudios técnicos de rigor y de las determinaciones conducentes que señala la normativa aplicable en la materia particular.

[Ficha articulo](#)

Artículo 4º-Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.-San José, a los 21 días del mes de noviembre del dos mil ocho.

[Ficha articulo](#)

Fecha de generación: 18/07/2022 08:36:42 a.m.

[Ir al principio del documento](#)